NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A.-.

(CUANTIA: INDETERMINADA.-.-.-.-.-.)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, ~~a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, ante mi, ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES,~~ Notario Titular Trigésimo Quinto del cantón comparece el señor **MIGUEL PLAZA MERINO**, de estado civil casado, de profesión ingeniero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, a nombre y en representación de la Compañía **CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A.**, en su calidad de **GERENTE GENERAL** y representante legal, cuya intervención y personería se legitima con la nota de su nombramiento, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas celebrada el seis de Mayo de mil novecientos noventa y seis, la misma que se insertará al final de esta escritura pública.- El compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, a quien doy fe de conocer, bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura Pública a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas que está a su cargo, una por la cual conste la Reforma Integral del Estatuto Social de

CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A., al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Otorga la presente escritura a nombre y en representación de CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A. el Ingeniero Miguel Plaza Merino, en su calidad de Gerente General de esta compañía, como lo justifica con el nombramiento que se agrega a esta escritura.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Por escritura pública otorgada el dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario de este Cantón, Doctor Jorge Jara Grau, aprobado por la Intendencia de Compañías, mediante Resolución número NOVENTA Y TRES-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO del nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Mercantil de éste cantón, el seis de Octubre de mil novecientos noventa y tres, y publicado su extracto en el Diario Expreso, de esta ciudad, en su edición del veinte del mismo mes y año, se constituyó la Compañía Anónima denominada CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A., con un capital autorizado de CIEN MILLONES DE SUCRES, dividido en DIEZ MIL acciones de DIEZ MIL sucres cada una, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con un plazo de cincuenta años; b) Mediante escritura pública otorgada el seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario de este cantón, Doctor Jorge Jara Grau, aprobada por la Intendencia de Compañías número NOVENTA Y CUATRO-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO DOS

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

MIL CIENTO OCHO del dos de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil el trece de Junio de mil novecientos noventa y cuatro y publicado su extracto en el diario El Telégrafo, de esta ciudad, en su edición del veintidós de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, se fijó el capital autorizado de la compañía CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A. en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL ACCIONES de diez mil sucres cada una; se aumentó el capital a UN MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en CIENTO TREINTA Y UN MIL acciones de diez mil sucres cada una; y se reformó el estatuto; y c) La Junta General Universal de Accionistas de CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A. celebrada el seis de Mayo de mil novecientos noventa y seis, acordó la reforma y codificación del Estatuto Social de la compañía por el texto que consta en el Acta de dicha Junta General.-**TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, el señor Miguel Plaza Merino en su calidad de Gerente General de CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A. obrando a nombre y en representación de la misma, declara: UNO.- Que se reforma integralmente el Estatuto de la compañía CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A. con el siguiente texto: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO**

ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

PRIMERO.- Con el nombre actual de CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A. denomínase a la Sociedad Anónima que se constituyó en la ciudad de Guayaquil por escritura pública otorgada el dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y tres ante el Notario Doctor Jorge Jara Grau, inscrita en el Registro Mercantil el seis de Octubre de mil novecientos noventa y tres.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** Los fines para los que se constituye CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A., serán la intermediación de valores, con el objetivo social único de realizar todas las actividades que de acuerdo a Ley de Mercado de Valores le estén permitidas por su naturaleza como Casa de Valores, para lo cual deberá ser miembro de una Bolsa de Valores e inscribirse en el Registro de Mercado de Valores y sus funciones de intermediaria de valores, estarán regidas por las normas establecidas para los contratos de comisión mercantil. La negociación de Valores la efectuará a través de dependientes de Comercio Calificados, operadores de valores, estando por tanto permitida, de manera enunciativa al realizar lo siguiente: operar de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes en el mercado bursátil; administrar portafolios con objetivos específicos o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en instrumentos del mercado de valores; adquirir o enajenar valores por cuenta propia; realizar individualmente o en consorcios, operaciones de

colocación de valores primarios; dar asesoría e información en materia de finanzas y valores; estructurar portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones y otras operaciones en el mercado de valores; promover fuentes de financiamiento; explotar su tecnología , sus servicios de información y procesamiento de datos y demás relacionados con sus actividades; anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compras de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores bajo las garantías reales adecuadas y franqueadas por la Ley; ser accionista o miembro de las instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores a excepción de otras casas de valores y de compañías calificadoras de riesgo; negociar las obligaciones emitidas por compañías establecidas en el País así como las convertibles en acciones, obligaciones especiales o papel comercial; y, en fin, ejecutar las demás actividades que autorice en el futuro el Consejo Nacional de Valores en éste ámbito; para todo ello tendrá además plena capacidad para adquirir acciones o participaciones de compañías existentes de la naturaleza que fueren o, intervenir como fundadora o promotor de cualquier especie de compañía que tenga vinculación con su objeto social, siempre que constituyan medios para la realización de sus fines y, en general, realizar todos los actos y contratos de cualquier índole que no le estén prohibidos

NOTARIA Trigésima Quinta Guayaquil

Ab. Roger Arosemena Benites

ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

expresamente por Ley.- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio de la Compañía CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A. es el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo en cualquier tiempo crear Sucursales y Agencias en el país o en el Exterior, si el Directorio lo juzgare conveniente y previo el cumplimiento de los requisitos legales.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados a partir del seis de Octubre de mil novecientos noventa y tres.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.2.820'000.000,oo) representado por doscientas ochenta y dos mil (282.000) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital pagado no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital suscrito. Cada accionista, al momento de la suscripción del capital deberá pagar, por lo menos, la mitad del capital que suscribe, y el saldo, hasta un año contado desde la suscripción. El aumento del capital autorizado o suscrito será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía y quedará perfeccionado una vez que se cumpla con los trámites dispuestos en la Ley, y en las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías. En cuanto a la disminución del capital autorizado, suscrito y pagado

NOTARIA Trigésima Quinta Guayaquil

Ab. Roger Arosemena Benites

se estará a lo dispuesto en la Ley y Resoluciones que dicte la Superintendencia de Compañías y su resolución será competencia de la Junta General de Accionistas. Los accionistas de la Compañía tendrán preferencia para suscribir acciones en la elevación del capital suscrito, en proporción al monto de sus acciones suscritas anteriormente, preferencia que podrán ejercer dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas. Vencido el plazo antes indicado sin haberse manifestado por parte de los accionistas su voluntad de suscribir nuevas acciones, éstas podrán ser ofrecidas a cualquier interesado, a juicio del representante legal de la Compañía. Las condiciones que deben cumplirse para la suscripción de acciones según la resolución correspondiente, deberán constar en el aviso de promoción, junto con los demás requisitos de la Ley y del Estatuto. Los trámites de aumento de capital autorizado y suscrito y en general cualquier reforma estatutaria deberá sujetarse a los procedimientos señalados en la Ley , en el Estatuto y en las Resoluciones que para el efecto expida la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la fusión, la transformación, la conversión, la escisión, la ampliación del plazo, la disolución anticipada de la

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

compañía, la reactivación de la misma en caso de encontrarse en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. Para resolver uno o más de los puntos mencionados en este artículo, deberán constar estos particulares en la convocatoria que se realice. **CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO SEPTIMO.-** Los títulos o certificados de acciones serán nominativos, numerados y estarán firmados por el Presidente del Directorio o quien lo subrogue y por el representante legal de la Compañía. Cada acción totalmente pagada dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas. Las acciones que no se hubieren cancelado en forma total tendrán derecho a voto en forma proporcional a su valor pagado. La Compañía podrá emitir títulos que representen cualquier número de acciones. Las acciones serán indivisibles. La responsabilidad del accionista

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

se limita al monto de sus acciones. Se considera propietario de las acciones de la Compañía a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, que lo firmará el representante legal de la Compañía. Para el caso de transferencia, transmisión o gravamen de acciones, deberá cumplirse con lo prescrito en la Ley, así como lo dispuesto en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.-** En el caso de pérdida o destrucción de títulos de acciones podrá el Directorio ordenar la emisión de duplicados cumpliendo previamente las formalidades determinadas en la Ley. **CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO NOVENO.-** La **CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A.** será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por los organismos y funcionarios, en las condiciones determinadas en la Ley y en este Estatuto. **TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.-** Dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, se reunirá la Junta General Ordinaria de Accionistas en la forma y para los efectos determinados en la Ley con el fin de conocer y resolver sobre el Informe del Directorio relativo a la marcha del negocio, los estados financieros y distribución de utilidades, el informe del Comisario y demás puntos que constaren en la Convocatoria. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las convocatorias para las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, se harán

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, a la fecha señalada para la reunión. Las convocatorias contendrán la determinación del lugar, día, hora y objeto de la reunión y estarán suscritas por el Presidente del Directorio o el Gerente General. Si los accionistas concurrentes a la primera Convocatoria no tuvieren la representación de por lo menos la mitad del capital social pagado, en primera convocatoria, se hará una segunda , con ocho días o más de anticipación, en la que se advertirá que la Junta se instalará con los accionistas que asistan sea cual fuere su número y representación. Entre la primera y segunda convocatoria no deberán transcurrir menos de ocho ni más de treinta días. **ARTICULO DUODECIMO.-** Para concurrir a las Juntas Generales de Accionistas es necesario ser propietario o representante de una o más acciones. El derecho de votar en la Junta General, así como lo concerniente a la representación y otorgamiento de poderes que los accionistas puedan conferir para votar en dichas reuniones, se someterán a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las resoluciones y acuerdos de la Junta General se tomarán, por lo menos, con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que otras disposiciones constantes en este Estatuto o en la Ley determinen una modalidad diferente a la indicada. Estas resoluciones son obligatorias para todos los

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

accionistas incluso ausentes y disidentes. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Presidente y el Vicepresidente del Directorio, los Directores, el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente y cualquier otro personero o funcionario cuyos cargos hubieren sido creados por el Estatuto, así como los Comisarios, no podrán votar en la aprobación de los Balances, en las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía, ni intervenir en las deliberaciones respecto a la responsabilidad de cada uno de ellos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio, y en los casos de falta, ausencia o impedimento lo reemplazará el Vicepresidente del Directorio y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste último, por el accionista que designe para el efecto la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Elegir Directores Principales y Suplentes, y al Comisario Principal y Suplente; b) Remover por justa causa a cualquiera de los funcionarios aludidos en él literal anterior, así como resolver sobre las renuncias que se presentaren; c) Fijar la remuneración de los Directores y Comisarios a que se refiere el literal a) de este artículo; d) Aprobar, rechazar o disponer la modificación de los balances y cuentas que se le presenten; e) Resolver sobre la forma de distribución de las utilidades propuestas por el Directorio; f)

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

Acordar la ampliación o reducción del plazo de duración de la sociedad; g) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado, suscrito y pagado y reglamentar el derecho de preferencia de los accionistas para los casos de aumento de capital; h) Ordenar la emisión de los Certificados y títulos de acciones, excepto la emisión de duplicados de estos títulos o certificados para los casos de pérdidas o destrucción, que le corresponderá ordenar al Directorio, según lo prescrito en el Artículo Octavo de estos estatutos; i) Reformar los Estatutos de la Compañía, cuya resolución deberá ser adoptada de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; j) Resolver con fuerza obligatoria sobre las dudas que existan en la aplicación de las disposiciones de este Estatuto; y, k) Resolver sobre cualquier otro asunto que por Ley o por este estatuto no esté sujeto a la resolución de otro órgano administrativo. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas se extenderán en el libro correspondiente o en hojas móviles escritas a máquina y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía y a falta de éste el accionista que para el efecto designe la Junta General, y las resoluciones que se hubieren tomado surtirán efecto de inmediato. **TITULO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Directorio estará integrado por cinco Directores

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

Principales elegidos por la Junta General de Accionistas, que elegirá además igual número de Suplentes. Los Directores Principales o suplentes no necesitarán ser accionistas de la Compañía para el ejercicio de su cargo. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Directorio estará presidido por su Presidente y en ausencia de éste, por su Vicepresidente, y a falta de ambos lo presidirá el Vocal que designe el Directorio. Actuará de Secretario sin derecho a voto, el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, quien lo estuviere subrogando. **ARTICULO VIGESIMO.-** El Directorio se reunirá una vez cada seis meses, por lo menos, y además cuando lo convoque el Presidente del Directorio, el Gerente General o quien lo subrogue. Para que pueda instalarse será necesaria la presencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Sus acuerdos y resoluciones serán tomados mediante el voto favorable de la mayoría de los asistentes y constarán en actas firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario. A falta de uno de los Directores Principales se llamará a cualquiera de los Suplentes. Las vacantes que se produzcan en el seno del Directorio serán llenadas por la Junta General, según lo dispuesto en la Ley de Compañías. En este último caso, el o los vocales nombrados ejercerán el cargo por el tiempo que falte para cumplir el período de elección. La votación es personal y por lo tanto cada Director tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los Directores

ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

Principales y Suplentes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pero aún vencido el período de elección, continuarán en sus cargos hasta que hayan sido legalmente designados los sucesores y tomado posesión de sus cargos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio entre otros, los siguientes: a) Elegir de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, fijarle sus remuneraciones y resolver sobre sus renuncias; b) Designar al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones y resolver sobre sus renuncias; c) Conformar las comisiones que a juicio del Directorio, o a solicitud del Gerente General o de quien lo subrogue, se juzgue conveniente integrar. Sus facultades serán determinadas por el Directorio; d) Autorizar la emisión de duplicados de certificados o títulos de acciones en caso de pérdida o destrucción; e) Autorizar la concesión de poderes generales a solicitud del Gerente General; f) Disponer el establecimiento de Sucursales y Agencias. g) Considerar y autorizar el presupuesto; h) Facultar al Gerente General para que por sí o por Apoderado intervenga en la compraventa y gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; así como también para que pueda celebrar a sola firma contratos que obliguen a la Compañía por un monto que exceda la suma de MIL MILLONES DE SUCRES; i) Examinar la contabilidad,

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

cuentas y toda clase de balances y someter a la aprobación de la Junta General lo que por Ley o por los Estatutos le corresponda conocer; j) Informar anualmente a la Junta General sobre el estado financiero de la Compañía e indicar las reformas y medios aconsejables para la mejor dirección y administración de los negocios así como proponer el reparto de utilidades, el incremento del fondo de reserva y la creación de las reservas especiales; k) Resolver el pago de dividendos anticipados sujetos a las condiciones determinadas en la Ley y a las normas expedidas por la Superintendencia de Compañías; l) Autorizar la publicación de los balances e informes aprobados por la Junta General, así como de los demás balances, estados e informes que por la Ley estuviere obligado a publicar; m) Fiscalizar la conducta de los funcionarios de la compañía, adoptando las correspondientes resoluciones de observación o sanción cuando encontrare causa para ello, o llevando de inmediato tales particulares a la Junta General de Accionistas; y, n) Conocer y resolver todos los asuntos y negocios de la Compañía que no sean de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas o del Gerente General, debiendo informar en la próxima Junta General lo tratado y resuelto en uso de la presente facultad, así como ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todos los deberes que la Ley y los Estatutos le señalen. **TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y**

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente y el Vicepresidente del Directorio de la Compañía serán elegidos por ese órgano de entre sus miembros y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Vicepresidente lo subrogará el Vocal que para el efecto designe el Directorio; los reemplazantes ejercerán sus funciones hasta que se designe a los titulares o hasta que los subrogados reasuman sus funciones, según los casos. Para que los subrogantes asuman sus funciones, deberán ser notificados por escrito por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente, en su caso. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son deberes y facultades del Presidente del Directorio: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta General y del Directorio y vigilar la buena marcha de la Compañía; y, c) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. **TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente de la Compañía durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y ejercerá su función de acuerdo con las facultades que el Directorio le asigne,

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

a propuesta del Gerente General. Para el desempeño del cargo no se requiere la calidad de accionista. En el caso de falta o ausencia temporal del Presidente , será subrogado por el Vicepresidente. A falta o ausencia del Vicepresidente, actuará el funcionario que designe el Directorio. Para que los subrogantes asuman sus funciones, deberán ser notificados por escrito. **DEL VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Vicepresidente de la Compañía, durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y ejercerá su función de acuerdo con las facultades que el Directorio le asigne, a propuesta del Gerente General. Para el desempeño del cargo no se requiere la calidad de accionista. **DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Gerente General de la Compañía ejercerá la representación legal y extrajudicial de la Sociedad. Durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio del cargo de Gerente General no se requiere la calidad de Accionista. En el caso de falta o ausencia temporal del Gerente General será subrogado por el Presidente. En caso de falta o ausencia del Presidente lo subrogará el Vicepresidente. En este caso el subrogante ejercerá la representación legal con todas las obligaciones y facultades inherentes al funcionario subrogado. Para que los subrogantes asuman sus funciones, deberán ser notificados por escrito. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

Además de los deberes y atribuciones especificamente señalados en los Estatutos para el Gerente General y los indicados en la Ley para los Administradores, este Funcionario tendrá los siguientes: a) Ejercer, sin la intervención de otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con la sola limitación referida en el literal h) del Artículo Vigésimo Segundo de los presentes Estatutos; b) Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir de él, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que versa el litigio o tomar posesión de ella; c) Conferir poderes especiales, sin que para esto se requiera de la autorización del Directorio, o generales, previa autorización de este órgano; d) Organizar y vigilar la contabilidad y verificar el Balance General de las operaciones de la Compañía, cerrados al treinta y uno de Diciembre de cada año; e) Informar en cada Sesión del Directorio sobre sus gestiones administrativas; f) Convocar a las sesiones de la Junta General; y, g) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta General y del Directorio, y vigilar la buena marcha de la Compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La inspección y vigilancia de las operaciones sociales la ejercerá un Comisario Principal con su respectivo suplente, accionistas o no, designados por la Junta General de Accionistas. Duraran un año en sus cargos, sin perjuicio de ser reelegidos

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

indefinidamente. Además son responsabilidades del Comisario vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno; velar por el cumplimiento de las Resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y de la Superintendencia de Compañías.- **CAPITULO SEPTIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y CONSTITUCION DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO: NORMAS DE REPARTO Y RESERVAS.-** Deducidos los porcentajes que impone la Ley, el beneficio líquido y percibido o de libre disposición que arroje el Estado de Pérdidas y Ganancias aprobado de conformidad con el presente Estatuto será distribuido entre los Accionistas en la forma que determine la Junta General en proporción al capital pagado por cada uno de ellos, luego de segregar: a) El diez por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos la mitad del capital social; y, b) El porcentaje que, en cada caso, señale la Junta General de Accionistas para constituir un Fondo de Reserva Especial o Facultativa; y, los valores correspondientes en caso de existir acciones preferidas o partes beneficiarias. **CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Vencido el plazo fijado en el Artículo Cuarto para la duración de la Sociedad, si la Junta General de Accionistas no hubiera acordado su continuación, la Sociedad será declarada disuelta y puesta en liquidación. La disolución y liquidación de

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
Guayaquil - Ecuador

la sociedad podrá también ser declarada antes del plazo determinado, pero siempre que así lo resuelva la Junta General a propuesta del Directorio, y, en tal caso se procederá de acuerdo con lo que dispone sobre esta materia, la Ley y el presente Estatuto. Sírvase señor Notario autorizar la presente escritura con las formalidades legales pertinentes, protocolizando tanto el Acta de Junta General antes citada, como el nombramiento de Gerente General de la Compañía.- (firma ilegible).- **DOCTOR JUAN CARLOS TARRE.** Registro número ocho mil sesenta y uno.- **DOCUMENTOS HABILITANTES: ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A., CELEBRADA EL SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-** En la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis, a las dieciocho horas treinta minutos en el local situado en el séptimo piso del inmueble ubicado en las calles Pichincha y Paula Ycaza esquina, se reúne la Junta General Universal de Accionistas de la compañía CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A. , con la asistencia del señor GUILLERMO LASSO MENDOZA, a nombre y representación del MULTIBANCO BG-BANCO DE GUAYAQUIL S.A., en su calidad de Presidente Ejecutivo del mismo, propietario éste último de cuarenta y dos mil setecientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas y liberadas de un valor nominal de diez mil sucres cada una y un certificado provisional que representa noventa

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

y ocho mil doscientas cincuenta acciones ordinarias suscritas de las cuales se encuentran pagadas veinticuatro mil quinientos sesenta y dos acciones.- Como se encuentra representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, el señor GUILLERMO LASSO MENDOZA decide constituirse en Junta General Universal de Accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Preside la Junta el Economista Danilo Carrera Drouet, Presidente del Directorio y actúa como Secretario el señor Miguel Plaza Merino, Gerente General de la Compañía.- El objeto de la sesión es resolver sobre el siguiente punto: -Conocer y resolver sobre las reformas y codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía. A continuación, el Presidente de la Junta ordena que se pase a conocer el punto referido y manifiesta que para darle una mayor agilidad e impulso a la Compañía y guardar uniformidad en los Estatutos Sociales de las Compañías pertenecientes al Grupo Financiero BG, se hace necesario reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Compañía. Para esto, se ha procedido a elaborar el proyecto de Codificación de los Estatutos Sociales, el mismo que se entrega al señor Guillermo Lasso Mendoza para su análisis y al Secretario de la Junta para que proceda a su lectura. El Secretario de inmediato procedió a dar lectura del proyecto referido, cuyo tenor es el siguiente: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CASA DE VALORES**

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

"MULTIVALORES BG" S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre actual de CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A. denomínase a la Sociedad Anónima que se constituyó en la ciudad de Guayaquil por escritura pública otorgada el dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y tres ante el Notario Doctor Jorge Jara Grau, inscrita en el Registro Mercantil el seis de Octubre de mil novecientos noventa y tres.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** Los fines para los que se constituye CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A., serán la intermediación de valores, con el objetivo social único de realizar todas las actividades que de acuerdo a Ley de Mercado de Valores le estén permitidas por su naturaleza como Casa de Valores, para lo cual deberá ser miembro de una Bolsa de Valores e inscribirse en el Registro de Mercado de Valores y sus funciones de intermediaria de valores, estarán regidas por las normas establecidas para los contratos de comisión mercantil. La negociación de Valores la efectuará a través de dependientes de Comercio Calificados, operadores de valores, estando por tanto permitida, de manera enunciativa o realizar lo siguiente: operar de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes en el mercado bursátil; administrar portafolios con objetivos específicos o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en instrumentos del mercado de valores; adquirir o

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

enajenar valores por cuenta propia; realizar individualmente o en consorcios, operaciones de colocación de valores primarios; dar asesoría e información en materia de finanzas y valores; estructurar portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones y otras operaciones en el mercado de valores; promover fuentes de financiamiento; explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y demás relacionados con sus actividades; anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compras de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores bajo las garantías reales adecuadas y franqueadas por la Ley; ser accionista o miembro de las instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores a excepción de otras casas de valores y de compañías calificadoras de riesgo; negociar las obligaciones emitidas por compañías establecidas en el País así como las convertibles en acciones, obligaciones especiales o papel comercial; y, en fin, ejecutar las demás actividades que autorice en el futuro el Consejo Nacional de Valores en éste ámbito; para todo ello tendrá además plena capacidad para adquirir acciones o participaciones de compañías existentes de la naturaleza que fueren o, intervenir como fundadora o promotor de cualquier especie de compañía que tenga vinculación con su objeto social, siempre que constituyan medios para la realización de sus fines y,

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

en general, realizar todos los actos y contratos de cualquier índole que no le estén prohibidos expresamente por Ley.- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio de la Compañía CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A. es el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo en cualquier tiempo crear Sucursales y Agencias en el país o en el Exterior, si el Directorio lo juzgare conveniente y previo el cumplimiento de los requisitos legales. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados a partir del seis de Octubre de mil novecientos noventa y tres. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.2.820'000.000,oo) representado por doscientas ochenta y dos mil (282.000) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital pagado no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital suscrito. Cada accionista, al momento de la suscripción del capital deberá pagar, por lo menos, la mitad del capital que suscribe, y el saldo, hasta un año contado desde la suscripción. El aumento del capital autorizado o suscrito será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía y quedará perfeccionado una vez que se cumpla con los trámites dispuestos en la Ley, y en las resoluciones que para el efecto emita la

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

Superintendencia de Compañías. En cuanto a la disminución del capital autorizado, suscrito y pagado se estará a lo dispuesto en la Ley y Resoluciones que dicte la Superintendencia de Compañías y su resolución será competencia de la Junta General de Accionistas. Los accionistas de la Compañía tendrán preferencia para suscribir acciones en la elevación del capital suscrito, en proporción al monto de sus acciones suscritas anteriormente, preferencia que podrán ejercer dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas. Vencido el plazo antes indicado sin haberse manifestado por parte de los accionistas su voluntad de suscribir nuevas acciones, éstas podrán ser ofrecidas a cualquier interesado, a juicio del representante legal de la Compañía. Las condiciones que deben cumplirse para la suscripción de acciones según la resolución correspondiente, deberán constar en el aviso de promoción, junto con los demás requisitos de la Ley y del Estatuto. Los trámites de aumento de capital autorizado y suscrito y en general cualquier reforma estatutaria deberá sujetarse a los procedimientos señalados en la Ley, en el Estatuto y en las Resoluciones que para el efecto expida la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO SEXTO.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la fusión, la

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

transformación, la conversión, la escisión, la ampliación del plazo, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en caso de encontrarse en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. Para resolver uno o más de los puntos mencionados en este artículo, deberán constar estos particulares en la convocatoria que se realice. **CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO SEPTIMO.-** Los títulos o certificados de acciones serán nominativos, numerados y estarán firmados por el Presidente del Directorio o quien lo subrogue y por el representante legal de la Compañía. Cada acción totalmente pagada dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas. Las acciones que no se hubieren cancelado en forma total tendrán derecho a voto en forma proporcional a su valor pagado. La Compañía podrá emitir títulos que

representen cualquier número de acciones. Las acciones serán indivisibles. La responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones. Se considera propietario de las acciones de la Compañía a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, que lo firmará el representante legal de la Compañía. Para el caso de transferencia, transmisión o gravamen de acciones, deberá cumplirse con lo prescrito en la Ley, así como lo dispuesto en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** En el caso de pérdida o destrucción de títulos de acciones podrá el Directorio ordenar la emisión de duplicados cumpliendo previamente las formalidades determinadas en la Ley. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO NOVENO.-** La **CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A.** será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por los organismos y funcionarios, en las condiciones determinadas en la Ley y en este Estatuto. **TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.-** Dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, se reunirá la Junta General Ordinaria de Accionistas en la forma y para los efectos determinados en la Ley con el fin de conocer y resolver sobre el Informe del Directorio relativo a la marcha del negocio, los estados financieros y distribución de utilidades, el informe del Comisario y demás puntos que constaren en la Convocatoria. **ARTICULO**

NOTARIA Trigésima Quinta Guayaquil

Ab. Roger Arosemena Benites

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

UNDECIMO.- Las convocatorias para las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, se harán en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, a la fecha señalada para la reunión. Las convocatorias contendrán la determinación del lugar, día, hora y objeto de la reunión y estarán suscritas por el Presidente del Directorio o el Gerente General. Si los accionistas concurrentes a la primera Convocatoria no tuvieren la representación de por lo menos la mitad del capital social pagado, en primera convocatoria, se hará una segunda, con ocho días o más de anticipación, en la que se advertirá que la Junta se instalará con los accionistas que asistan sea cual fuere su número y representación. Entre la primera y segunda convocatoria no deberán transcurrir menos de ocho ni más de treinta días. **ARTICULO DUODECIMO.-** Para concurrir a las Juntas Generales de Accionistas es necesario ser propietario o representante de una o más acciones. El derecho de votar en la Junta General, así como lo concerniente a la representación y otorgamiento de poderes que los accionistas puedan conferir para votar en dichas reuniones, se someterán a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las resoluciones y acuerdos de la Junta General se tomarán, por lo menos, con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que otras disposiciones constantes en este Estatuto o en la Ley

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

determinen una modalidad diferente a la indicada. Estas resoluciones son obligatorias para todos los accionistas incluso ausentes y disidentes. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Presidente y el Vicepresidente del Directorio, los Directores, el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente y cualquier otro personero o funcionario cuyos cargos hubieren sido creados por el Estatuto, así como los Comisarios, no podrán votar en la aprobación de los Balances, en las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía, ni intervenir en las deliberaciones respecto a la responsabilidad de cada uno de ellos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio, y en los casos de falta, ausencia o impedimento lo reemplazará el Vicepresidente del Directorio y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste último, por el accionista que designe para el efecto la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Elegir Directores Principales y Suplentes, y al Comisario Principal y Suplente; b) Remover por justa causa a cualquiera de los funcionarios aludidos en el literal anterior, así como resolver sobre las renuncias que se presentaren; c) Fijar la remuneración de los Directores y Comisarios a que se refiere el literal a) de este artículo; d) Aprobar, rechazar o disponer la modificación de los balances y cuentas que se le

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

presenten; e) Resolver sobre la forma de distribución de las utilidades propuestas por el Directorio; f) Acordar la ampliación o reducción del plazo de duración de la sociedad; g) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado, suscrito y pagado y reglamentar el derecho de preferencia de los accionistas para los casos de aumento de capital; h) Ordenar la emisión de los Certificados y títulos de acciones, excepto la emisión de duplicados de estos títulos o certificados para los casos de pérdidas o destrucción, que le corresponderá ordenar al Directorio, según lo prescrito en el Artículo Octavo de estos estatutos; i) Reformar los Estatutos de la Compañía, cuya resolución deberá ser adoptada de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; j) Resolver con fuerza obligatoria sobre las dudas que existan en la aplicación de las disposiciones de este Estatuto; y, k) Resolver sobre cualquier otro asunto que por Ley o por este estatuto no esté sujeto a la resolución de otro órgano administrativo. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas se extenderán en el libro correspondiente o en hojas móviles escritas a máquina y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía y a falta de éste el accionista que para el efecto designe la Junta General, y las resoluciones que se hubieren tomado surtirán efecto de inmediato. **TITULO**

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Directorio estará integrado por cinco Directores Principales elegidos por la Junta General de Accionistas, que elegirá además igual número de Suplentes. Los Directores Principales o suplentes no necesitarán ser accionistas de la Compañía para el ejercicio de su cargo. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Directorio estará presidido por su Presidente y en ausencia de éste, por su Vicepresidente, y a falta de ambos lo presidirá el Vocal que designe el Directorio. Actuará de Secretario sin derecho a voto, el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, quien lo estuviere subrogando. **ARTICULO VIGESIMO.-** El Directorio se reunirá una vez cada seis meses, por lo menos, y además cuando lo convoque el Presidente del Directorio, el Gerente General o quien lo subrogue. Para que pueda instalarse será necesaria la presencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Sus acuerdos y resoluciones serán tomados mediante el voto favorable de la mayoría de los asistentes y constarán en actas firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario. A falta de uno de los Directores Principales se llamará a cualquiera de los Suplentes. Las vacantes que se produzcan en el seno del Directorio serán llenadas por la Junta General, según lo dispuesto en la Ley de Compañías. En este último caso, el o los vocales nombrados ejercerán el cargo por el tiempo que falte para cumplir el período de elección. La votación

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

es personal y por lo tanto cada Director tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los Directores Principales y Suplentes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pero aún vencido el período de elección, continuarán en sus cargos hasta que hayan sido legalmente designados los sucesores y tomado posesión de sus cargos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio entre otros, los siguientes: a) Elegir de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, fijarle sus remuneraciones y resolver sobre sus renuncias; b) Designar al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones y resolver sobre sus renuncias; c) Conformar las comisiones que a juicio del Directorio, o a solicitud del Gerente General o de quien lo subrogue, se juzgue conveniente integrar. Sus facultades serán determinadas por el Directorio; d) Autorizar la emisión de duplicados de certificados o títulos de acciones en caso de pérdida o destrucción; e) Autorizar la concesión de poderes generales a solicitud del Gerente General; f) Disponer el establecimiento de Sucursales y Agencias; g) Considerar y autorizar el presupuesto; h) Facultar al Gerente General para que por sí o por Apoderado intervenga en la compraventa y gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; así como también para que pueda celebrar a sola firma contratos que obliguen

a la Compañía por un monto que exceda la suma de MIL MILLONES DE SUCRES; i) Examinar la contabilidad, cuentas y toda clase de balances y someter a la aprobación de la Junta General lo que por Ley o por los Estatutos le corresponda conocer; j) Informar anualmente a la Junta General sobre el estado financiero de la Compañía e indicar las reformas y medios aconsejables para la mejor dirección y administración de los negocios así como proponer el reparto de utilidades, el incremento del fondo de reserva y la creación de las reservas especiales; k) Resolver el pago de dividendos anticipados sujetos a las condiciones determinadas en la Ley y a las normas expedidas por la Superintendencia de Compañías; l) Autorizar la publicación de los balances e informes aprobados por la Junta General, así como de los demás balances, estados e informes que por la Ley estuviere obligado a publicar; m) Fiscalizar la conducta de los funcionarios de la compañía, adoptando las correspondientes resoluciones de observación o sanción cuando encontrare causa para ello, o llevando de inmediato tales particulares a la Junta General de Accionistas; y, n) Conocer y resolver todos los asuntos y negocios de la Compañía que no sean de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas o del Gerente General, debiendo informar en la próxima Junta General lo tratado y resuelto en uso de la presente facultad, así como ejercer todas las demás atribuciones

NOTARIA Trigésima Quinta Guayaquil

Ab. Roger Arosemena Benites

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

y cumplir con todos los deberes que la Ley y los Estatutos le señalen. **TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente y el Vicepresidente del Directorio de la Compañía serán elegidos por ese órgano de entre sus miembros y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Vicepresidente lo subrogará el Vocal que para el efecto designe el Directorio; los reemplazantes ejercerán sus funciones hasta que se designe a los titulares o hasta que los subrogados reasuman sus funciones, según los casos. Para que los subrogantes asuman sus funciones, deberán ser notificados por escrito por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente, en su caso. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son deberes y facultades del Presidente del Directorio: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta General y del Directorio y vigilar la buena marcha de la Compañía; y, c) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. **TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente de la Compañía durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

ser reelegido indefinidamente, y ejercerá su función de acuerdo con las facultades que el Directorio le asigne, a propuesta del Gerente General. Para el desempeño del cargo no se requiere la calidad de accionista. En el caso de falta o ausencia temporal del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente. A falta o ausencia del Vicepresidente, actuará el funcionario que designe el Directorio. Para que los subrogantes asuman sus funciones, deberán ser notificados por escrito. **DEL VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Vicepresidente de la Compañía, durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y ejercerá su función de acuerdo con las facultades que el Directorio le asigne, a propuesta del Gerente General. Para el desempeño del cargo no se requiere la calidad de accionista. **DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Gerente General de la Compañía ejercerá la ~~representación legal y extrajudicial~~ de la Sociedad. Durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio del cargo de Gerente General no se requiere la calidad de Accionista. En el caso de falta o ausencia temporal del Gerente General será subrogado por el Presidente. En caso de falta o ausencia del Presidente lo subrogará el Vicepresidente. En este caso el subrogante ejercerá la representación legal con todas las obligaciones y facultades inherentes al funcionario subrogado. Para que los

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

subrogantes asuman sus funciones, deberán ser notificados por escrito. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Además de los deberes y atribuciones específicamente señalados en los Estatutos para el Gerente General y los indicados en la Ley para los Administradores, este Funcionario tendrá los siguientes: a) Ejercer, sin la intervención de otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con la sola limitación referida en el literal h) del Artículo Vigésimo Segundo de los presentes Estatutos; b) Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir de él, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que versa el litigio o tomar posesión de ella; c) Conferir poderes especiales, sin que para esto se requiera de la autorización del Directorio, o generales, previa autorización de este órgano; d) Organizar y vigilar la contabilidad y verificar el Balance General de las operaciones de la Compañía, cerrados al treinta y uno de Diciembre de cada año; e) Informar en cada Sesión del Directorio sobre sus gestiones administrativas; f) Convocar a las sesiones de la Junta General; y, g) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta General y del Directorio, y vigilar la buena marcha de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La inspección y vigilancia de las operaciones sociales la ejercerá un Comisario Principal con su respectivo suplente, accionistas o no,

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

designados por la Junta General de Accionistas. Duraran un año en sus cargos, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente. Además son responsabilidades del Comisario vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno; velar por el cumplimiento de las Resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y de la Superintendencia de Compañías.- **CAPITULO SEPTIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y CONSTITUCION DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO: NORMAS DE REPARTO Y RESERVAS.-** Deducidos los porcentajes que impone la Ley, el beneficio líquido y percibido o de libre disposición que arroje el Estado de Pérdidas y Ganancias aprobado de conformidad con el presente Estatuto será distribuido entre los Accionistas en la forma que determine la Junta General en proporción al capital pagado por cada uno de ellos, luego de segregar: a) El diez por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos la mitad del capital social; y, b) El porcentaje que, en cada caso, señale la Junta General de Accionistas para constituir un Fondo de Reserva Especial o Facultativa; y, los valores correspondientes en caso de existir acciones preferidas o partes beneficiarias. **CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Vencido el plazo fijado en el Artículo Cuarto para la duración de la Sociedad, si la Junta General de Accionistas no hubiera acordado su

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

continuación, la Sociedad será declarada disuelta y puesta en liquidación. La disolución y liquidación de la sociedad podrá también ser declarada antes del plazo determinado, pero siempre que así lo resuelva la Junta General a propuesta del Directorio, y, en tal caso se procederá de acuerdo con lo que dispone sobre esta materia, la Ley y el presente Estatuto. Concluida su lectura el Presidente somete a consideración de la sala el antedicho proyecto, siendo este aprobado sin objeción. Se procede a autorizar al señor Gerente General para que suscriba la Escritura Pública de codificación de los Estatutos Sociales y realice todas las gestiones necesarias para su perfeccionamiento e inscripción.- No habiendo otro asunto que tratar se concede un receso para la redacción del acta.- Reinstalada la sesión y leída por Secretaría la presente acta se la aprobó sin modificación alguna, por lo que se dio por terminada la sesión a las diecinueve horas treinta minutos. Se adjunta a la presente acta para que sirvan como documentos habilitantes el nombramiento del representante legal del MULTIBANCO BG-BANCO DE GUAYAQUIL S.A.- Para constancia de todo lo actuado, suscriben los presentes.- (firma ilegible).- DANILO CARRERA DROUET.- PRESIDENTE.- (firma ilegible) MIGUEL PLAZA MERINO.- SECRETARIO.- p. MULTIBANCO BG-BANCO DE GUAYAQUIL S.A.- (firma ilegible).- GUILLERMO LASSO MENDOZA.- PRESIDENTE EJECUTIVO.- **NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG"**

efectos legales.- Queda agregado a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en clara y alta voz, al otorgante quien la aprueba en todas y cada una de sus partes; se afirma, ratifica y la firma en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA Trigésima Quinta Guayaquil

Ab. Roger Arosemena Benites

p. CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A.

R.U.C.0991276742001

ING. MICHEL PLAZA MERINO

C.C. 09-0382001-7

C.V. 047-299

EL NOTARIO

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, a los veintisiete días del de mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

AB. ROGER AROSEMENA B.
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

DOY

FE: Que tomé nota de la Resolución # 96-2-1-1-0005810 de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa i seis del Intendente de Compañías de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de la escritura pública del dieciséis de agosto de mil novecientos noventa i tres, otorgada ante mí. Guayaquil, 14 de enero de 1.997.

N O T A R I O

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO-GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

S.A.- Guayaquil, marzo treinta de mil novecientos noventa y cinco.- Señor.- MIGUEL ANGEL PLAZA MERINO. Ciudad.- De nuestras consideraciones: Cúmplenos informarle que el Directorio de ésta Sociedad, reunido en Sesión celebrada el día veintinueve de Marzo, del presente año, tuvo el acierto de elegir a Usted GERENTE GENERAL de Casa de Valores "MULTIVALORES BG S.A." por el periodo de TRES AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta nota en el Registro Mercantil de este Cantón, con las facultades y deberes que le conceden los Estatutos Sociales de la misma, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; usted reemplaza en sus funciones al señor Pedro Galvis Acosta. Casa de Valores "MULTIVALORES BG" S.A. se constituyó por Escritura Pública número SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO/NOVENTA Y TRES que autorizó el Notario Segundo de este Cantón doctor Jorge Jara Grau, el dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y tres, con un capital de cien millones de sucres, instrumento público que consta inscrito el seis de Octubre de mil novecientos noventa y tres, de fojas treinta y dos mil ochenta y ocho a treinta y dos mil ciento veintiuno número trece mil ciento treinta y nueve del Registro Mercantil y anotada bajo el número veinticuatro mil ciento cincuenta y dos del Repertorio a cargo del Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, lugar de su domicilio y establecimiento legal. Particular que ponemos a su conocimiento para los fines

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

legales, reglamentarios y estatutarios consiguientes. Atentamente, p.Directorio de Casa de Valores Multivalores BG S.A. (firma ilegible).- INGENIERO ENRIQUE SALAS RUBIO VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Acepto el cargo de Gerente General de Casa de Valores "Multivalores BG" S.A. (firma ilegible).- Miguel Plaza Merino.- Guayaquil, treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- Hay tres sellos que dicen: En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Gerente General. Folio (s) veintidós mil novecientos treinta y seis. Registro Mercantil número seis mil ochocientos treinta y dos. Repertorio número catorce mil setecientos diez. Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, trece de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- (firma ilegible) ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE.- Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Se tomó nota de este Nombramiento a foja veintinueve mil quinientos noventa y seis del Registro Mercantil de mil novecientos noventa y cuatro. Guayaquil, trece de Abril de mil novecientos noventa y cinco. (firma ilegible) ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE.- Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Otro: REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL.- Hasta aquí la minuta y sus habilitantes.- Son Copias.- En consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta todos los

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 96-2-1-1-0005810 dictada por el Intendente de compañías de Guayaquil, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se tomó nota de la aprobación de la escritura pública de Reforma Integral del Estatuto de la compañía CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG" S.A., otorgada ante mi el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, que contiene dicha Resolución.- Guayaquil, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.-

AB. ROGER AROSEMENA B.
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0005810, dictada el 13 de Diciembre de 1.996, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de "CASA DE VALORES " MULTIVALORES BG" S.A.", de fojas 9.319 a 9.361, número 2.737 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.575 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de Autorización de la Cámara de Comercio de Guayaquil de "CASA DE VALORES " MULTIVALORES BG " S.A.".- Guayaquil, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la presente escritura pública que antecede a fojas 32.090 del Registro Mercantil de 1.993; y, 22.170 de igual Registro de 1.994, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/ 100.400=